

ALTZAN BIZI Herri Ekimena • Txapiniene 3, behea. 20017 Altza -Gipuzkoa- • TEL: 943.399.695 • WEB: www.altzانبizi.org • e-mail: altzانبizi@hotmail.com



DOCUMENTO - BORRADOR
PROPUESTA PARA LA
DESCENTRALIZACION
DE ALTZA

En la Villa de Altza. Diciembre de 2004

1.- INTRODUCCION:

Sirvan las presentes líneas para dar conocer el surgimiento de una nueva iniciativa de carácter social y comunitario en Altza: **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA**. Una nueva iniciativa que nace con el objeto de trabajar por la mejora de la calidad y condiciones de vida de las personas que en la actualidad vivimos en esta comunidad, así como para sumar nuestra voz y nuestro trabajo con todas aquellas asociaciones, colectivos, agentes sociales, técnicos e instituciones que, desde sus ámbitos específicos de trabajo, están comprometidos con definir el modelo de comunidad que queremos hacer de Altza para el futuro.

Queremos ir también planteando diferentes propuestas concretas en aquellos temas que de manera estructural, afectan al desarrollo y al futuro de esta comunidad. Propuestas que consisten en un compromiso serio que **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** quiere adquirir públicamente ante I@s vecin@s de Altza, con el objetivo de mejorar y dignificar la calidad de vida de quienes vivimos en esta zona, desde nuestro punto de vista, degradada y olvidada por el Ayuntamiento de Donostia.

Desde nuestro punto de vista, Altza es una comunidad con una vieja y dilatada historia que, desde el momento mismo de su anexión al Ayuntamiento donostiarra, ha venido siendo desatendida, incluso ignorada.

Con la anexión de lo que fuera la Comunidad de Altza al Ayuntamiento de Donostia se ha difuminado la identidad de Altza y, en muchas ocasiones ha sido utilizada para ubicar servicios necesarios pero no deseables para la ciudad, como por ejemplo el vertedero.

Vemos que en Altza se han ido cometiendo uno tras otro errores que han hecho de ésta una comunidad periférica de la ciudad y, hasta ahora, vemos que por parte del Ayuntamiento de Donostia no ha habido una voluntad real de reparación de estas actuaciones.

Para las personas que configuramos **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA**, es evidente que las diferentes actuaciones que se han venido realizando en Altza no han servido para responder a las necesidades de carácter estructural que vive Altza, sino que han sido un constante "parcheo". Ejemplo gráfico de lo anterior son las obras que en la actualidad se están llevando a cabo en diversos barrios y zonas de la comunidad, de una manera precaria y a bajo costo.

Se está gastando un volumen de dinero considerable proveniente en su mayor parte del Fondo Social Europeo (Plan URBAN), o del Gobierno Vasco (Plan IZARTU) de una manera partidista por parte del PSE-EE y con una gran dosis de irresponsabilidad por parte del Ayuntamiento de Donostia, ya que no se tienen unos criterios definidos y no se hace una previsión de las necesidades de Altza a medio plazo. Desde nuestro punto de vista, se están realizando intervenciones de carácter urbanístico con criterios del siglo XX, para una comunidad que vive y quiere vivir, integrada en el siglo XXI.

En **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** creemos que éste es el momento de plantear un serio proyecto de regeneración de la comunidad, con el objeto fundamental de que l@s vecin@s que viven en ella tengan un nivel de vida cuando menos equiparable, al de resto de ciudadada@s de Donostia y, para posibilitar que Altza sea una comunidad viva.

Creemos que ya basta de parcheos que lo único que consiguen es enquistar y cronificar los problemas endémicos que la comunidad de Altza viene arrastrando en los últimos años de sus historia y que, en cierta medida, también han sido provocados por las diferentes políticas (urbanismo, vivienda, cultura, equipamientos-infraestructuras), que el Ayuntamiento de Donostia ha venido aplicando en Altza desde el momento mismo de la anexión de esta al municipio de Donostia.

Igualmente y como ya pusimos de manifiesto en el documento que de presentación de la Iniciativa, que se hizo público con motivo del 65º aniversario de la anexión de la Villa de Altza al Ayunto. de Donostia-San Sebastián, las personas que integramos **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA**, **tenemos la convicción de que sólo mediante un sistema de administración descentralizado que nos dote a l@s vecin@s de Altza de un órgano de gestión propio, se podrán identificar y defender mejor los intereses de Altza.** Por ello propusimos iniciar un proceso de trabajo abierto, participativo y transparente, en el que tengan cabida y puedan participar los diferentes agentes de la comunidad, así como l@s vecin@s que así lo desearan, para definir un modelo de descentralización administrativa para Altza. Una definición de modelo en la que también habrá de participar el Ayunto. de Donostia-San Sebastián.

Por nuestra parte entendemos que para llevar adelante todo este proceso es necesario promover un verdadero modelo de participación comunitaria de carácter abierto, democrático, plural y vinculante, que integre e implique a los diferentes agentes sociales y políticos que actualmente trabajan en nuestra comunidad. **Creemos que ha llegado el momento de proponer una alternativa seria y de calado para Altza.**

1.1.- HACIENDO UN POCO DE HISTORIA:

Aunque para muchas personas de las que en la actualidad vivimos aquí, Altza es una comunidad sin historia o, a lo sumo una historia reciente que se remonta sólo a los últimos 60 años y "empieza ahora", desde **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** no podemos estar de acuerdo ni compartir esta forma de pensamiento ya que, no sólo no es cierto, sino que nuestra historia se remonta al s.XII. Así pues, somos una "vieja" población con una amplia y dilatada historia que, entendemos que ha sido condenada al olvido por parte del Ayuntamiento de Donostia, aunque en los últimos años está siendo rescatada gracias al trabajo que viene desarrollando la COMISION DE ANTECEDENTES HISTORICOS DE ALTZA- ALTZAKO MINTEGI HISTORIKOA.

Así pues podemos observar que la conciencia de pueblo de I@s altzataras perdura a lo largo de toda nuestra historia, aunque poco tiene que ver con su situación administrativa ya que Altza, a lo largo de la historia, salvo dos cortos períodos, y pese a los esfuerzos que a lo largo de su historia I@s altzataras han desarrollado, sólo en breves momentos de su historia llegó a contar con una administración plena propia.

Sin embargo Altza no se dio nunca por satisfecha con la relativa independencia que venía disfrutando. Se mantuvo en un difícil equilibrio entre los deseos de una hegemonía total por parte de la ciudad de Donostia y los deseos de independencia de sus habitantes. Esta situación dio como resultado una larga cadena de pleitos entre la ciudad de Donostia y el Concejo de Altza.

En el año 1821 llegó a conseguir por Real Orden de Fernando VII, el establecimiento de un Ayuntamiento independiente del de la ciudad. Las y los altzataras habían expuesto largamente en numerosos escritos, las razones en las que basaban su petición. Alegaban que se trataba de una entidad de población que contaba con 150 caseríos, con términos y mojones que les separaban tanto de Donostia como de Errenteria y de Astigarraga; por lo tanto, signos inequívocos de que formaban un Ayuntamiento independiente. Sin embargo en el año 1823, debido a la presión ejercida por Donostia, quedó sin efecto la Real Orden de 1821.

Otro periodo más extenso en el que Altza volvió a contar con municipio propio fue a partir de 1879. El 21 de Febrero de 1910 el rey Alfonso XIII, concede en Sevilla a la comunidad a Altza el título de Villa. Sin embargo, el 17 de Noviembre de 1939 y, como consecuencia del efecto de las sucesivas guerras, se firmó el acta de anexión de la Villa de Altza a Donostia, aunque esta formalmente se consumó en el año 1940. Tal y como queda reflejada en el mismo documento de anexión y, con el propósito de que esta se llevase a cabo con la mínima perturbación posible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios para I@s habitantes de este municipio, se procedería a crear un Distrito Municipal que, con la denominación Altza-Buenavista y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, alcanzase con la máxima amplitud

legal posible en materia de multas, autorizaciones, instalaciones meramente reglamentarias, servicios de quintas, informaciones, certificados, etc.

Salvo estas épocas siempre ha dependido, en cierto grado, de la actual capital gipuzkoana, aunque también es cierto que siempre ha demostrado su talante de querer ser una entidad de población independiente.

1.2.- EVOLUCION DE LA POBLACION:

La población de la comunidad de Altza ha evolucionado de una manera importante y desequilibrada a lo largo del presente siglo.

La primera constatación que cabe hacer es que, en 1980 es 20 veces mayor que en 1900. Crecimiento verdaderamente extraordinario, haciendo que Altza sea el municipio que más ha crecido de todos los de la provincia de Gipuzkoa.

En este crecimiento hay que distinguir dos periodos claramente diferenciados. El primero, desde principio de siglo, hasta su anexión a Donostia en 1940 y el segundo, desde esta fecha hasta 1980.

El crecimiento del primer periodo en número de habitantes ha sido constante, sin oscilaciones. En el crecimiento relativo se observan diferencias en este crecimiento. El más fuerte se ha producido en el decenio que va del año 1930 al año 1940.

Vamos a fijarnos, sobre todo, en el segundo periodo por su espectacularidad y las importantes consecuencias que ha tenido para Altza. Consecuencias que hoy en día todavía seguimos viviendo.

La población de 1980 referida a la de 1900 es, como hemos remarcado anteriormente, 20 veces mayor. Para valorar debidamente la importancia del crecimiento demográfico de Altza conviene situarlo dentro del contexto comarcal y provincial. De esta manera queda reflejada con mayor claridad la importancia de este hecho. No hay en toda Gipuzkoa un sólo municipio que haya experimentado un crecimiento similar al de nuestra comunidad.

■ Pasaia	ha multiplicado por	7,1 veces.
■ Hernani	""	7,2 veces.
■ Legazpi	""	8 veces.
■ Errenteria	""	11 veces.
■ Altza	""	20 veces.

Aquí se plantea el problema del crecimiento demográfico. Efectivamente, no hay que olvidar que un crecimiento brusco, sobre todo cuando es continuado, es una fuente importante de desequilibrio.

Desequilibrio no sólo en el aspecto demográfico, sino también a nivel social y económico. De hecho, se observa que los pueblos y comarcas que han registrado un crecimiento muy acelerado y brusco, no han logrado una correcta solución de los problemas urbanísticos, socio-económicos, socio-culturales, educativos, sanitarios... sino que por el contrario, dicho crecimiento se ha producido a costa de graves problemas y de males, en muchos casos irreparables, en dichos campos.

Hoy, más conscientes de nuestras necesidades humanas, podemos señalar que este crecimiento fue inusitado y a la vez incontrolado. Esto derivó en un crecimiento desbordante por falta de planificación y control, así como previsiblemente, por una clara voluntad política del Ayuntamiento de Donostia, para albergar en el antiguo municipio de Altza, recientemente anexionado a este, a toda la población que llegaba a la ciudad y que "estorbaba" y desfiguraba la imagen de esta ciudad.

Las fuertes oleadas de emigración que llegaron a diferentes lugares de Euskal Herria, atraídas por las posibilidades de trabajo que se ofrecían, junto con el fenómeno del desplazamiento de las zonas rurales a las más industrializadas dieron lugar a un serio problema de vivienda. La respuesta a esta necesidad primaria se convirtió en el más rentable de todos los negocios, construyéndose bloques de casas con una densidad desorbitada, carentes de todo tipo de servicios y por supuesto, sin tener en cuenta a nivel urbanístico, ningún tipo de reglamentación, planificación, ordenación territorial, etc.

La inexistencia de una planificación urbanística (falta de pavimentación, aceras, servicios sanitarios, educativos, sociales, culturales, recreativos, deportivos...), dan lugar a fuertes problemas tanto individuales como de carácter comunitario.

Altza es por excelencia, la zona donde se ha dado de lleno todo lo anteriormente expuesta. Los resultados, que todavía hoy perduran en muchos casos, son sobradamente conocidos por todas y todos.

Así pues, desde la anexión la Comunidad de Altza al Ayuntamiento de Donostia, de la que se han cumplido 65 años, se ha propiciado en nuestra Comunidad un desarrollo urbanístico y salvaje que, entre otras cosas ha logrado la desintegración de la identidad, territorialidad y casi la existencia misma de Altza, reduciéndola para mucha gente a su mínima expresión: el casco de Altza y el recuerdo "nostálgico" de un@s cuant@s. Esta desintegración que padecemos supone un serio problema para mantener nuestra memoria histórica: no sabemos qué pasó y dónde está el Archivo Municipal de Altza; se han llevado fuera el Archivo Parroquial; ha desaparecido el sello municipal, la bandera y el bastón de mando del Alcalde; con las Casas Solares se han

enterrado al mismo tiempo las herramientas de trabajo, los recuerdos, utensilios...

¿Cuáles han sido las ventajas para l@s altzatarra a lo largo de estos casi 65 años de anexión al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian? **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** consideramos que tan sólo el desastre urbanístico que hemos sufrido justificaría por sí mismo cualquier deseo nuevo de independencia: permisos concedidos indebidamente por el ayuntamiento donostiarra, especulación abusiva por parte de las constructoras de viviendas sobre nuestros terrenos (ejemplo patente de esto es la nueva actuación urbanística que el ayuntamiento donostiarra quiere impulsar en Auditz-Akular)... ¿cuál ha sido el resultado? Falta de espacios verdes, de esparcimiento, torres monstruosas, crecimiento desordenados, falta de equipamientos y servicios de todo tipo... Han convertido nuestra comunidad de Altza en una barriada periférica y marginada de una "gran ciudad". Esto nos ha deparado la anexión.

Es sabido que a la capital donostiarra le interesaba un poblado como "Alza" para que, en el proceso de desarrollo industrial de la zona, pudiera ubicar en ella a l@s inmigrantes que llegaban en busca de trabajo y de unas condiciones dignas y justas de vida, fuera como fuera y donde fuera. Así pues, el desastre de Altza es como consecuencia de un acto premeditado y en ninguna forma casual: es el resultado de una política municipal sin escrúpulos al servicio de intereses privados sin contar para nada con los habitantes de la Comunidad.

He aquí el desastre. Después de tanto trabajo por conseguir nuestra independencia, en el año 1939 se firmó el Acta de Anexión de nuestra Comunidad al municipio de Donostia-San Sebastian. Pero desde **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** consideramos que: SI BIEN AQUEL ACTO DE ANEXION FUE CONSUMADO, NO ES NI MUCHO MENOS DEFINITIVO. Por lo cual:

1º.- Creemos que la historia lo demuestra. Las relaciones de Altza con Donostia nunca han sido las del esclavo sumiso. Podemos resumir la historia de nuestra Comunidad haciendo un balance de siglos de historia, como lucha por su identidad y su independencia.

2º.- No pretendemos entrar en la polémica de si la anexión en aquel momento era o no necesaria. Tampoco vamos a entrar en la buena o mala fe de los firmantes. Pero con todo, lo cierto es que, aún suponiendo que fuera necesaria esta anexión, la misma fue a causa de la Guerra Civil que nos privó del Concierto Económico y con ello de los medios necesarios para subsistir.

Por todo ello, desde **ALTZAN BIZI HERRI EKIMENA** tal y como ya lo hemos venido manifestando con anterioridad, tenemos la convicción de que sólo mediante un sistema de administración descentralizado que nos dote a l@s vecin@s de Altza de un órgano de gestión propio, se podrán identificar y defender mejor los intereses de Altza.

Entendemos que se trata de analizar los pros y los contras de los diferentes modelos de descentralización (entidad local menor, distrito...) y elegir y consensuar el que mejor sirva al objetivo de mejorar la calidad y condiciones de vida de la comunidad de Altza, al mismo tiempo que se preserve un estatus diferenciado para Altza dentro del municipio. En este sentido, entendemos que el órgano descentralizado debe disponer de un núcleo mínimo de competencias para gestionar servicios municipales que afectan a la comunidad, así como medios económicos, materiales y personales para poder desarrollar esta gestión. Es asimismo importante procurar la participación de l@s vecin@s de Altza en la elección o designación de los miembros del órgano descentralizado.

Entendemos por otra parte que no se trata de una reivindicación nueva ni desconocida para el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, ya que el mismo se comprometió a constituir un órgano de gestión descentralizada para Altza en el Documento de Anexión y, esto es algo que a día de hoy todavía sigue sin materializarse.

Al objeto de aportar un material para iniciar este proceso de trabajo, es por lo que hemos elaborado el presente Documento. El mismo no quiere ser algo cerrado o exclusivista, sino más bien un borrador en torno al cual podemos comenzar a debatir, intercambiar opiniones, ideas.

2.- LA DESCENTRALIZACION EN LOS MUNICIPIOS:

La cuestión de la descentralización de los municipios tiene como marco de referencia jurídico la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) con la actualización que de la misma supone la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Texto Refundido de la LRBRL, el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) y la Norma Foral reguladora de las Demarcaciones municipales de Guipúzcoa.

Por otra parte, una segunda cuestión a considerar es la propia dinámica municipal del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián en relación a esta cuestión, para lo cual es oportuno tener en cuenta, por un lado la propuesta de zonificación que ya se ha presentado por el actual equipo de gobierno (PSE-EE), al resto de grupos municipales y que se encuentra pendiente de aprobación, y por otro las experiencias de descentralización del propio ayuntamiento, concretamente la de Zubieta y la de Igeldo. La primera ya se encuentra en marcha, y la segunda se encuentra paralizada aunque se trata de un proceso en el que se han dado ya varios pasos.

2.1.- EL MARCO LEGAL: LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL.

El artículo 45 de la LRBRL señala que *"Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, consejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquellas que establezcan las Leyes."*

La LRBRL establece tres reglas que constituyen límites para el desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas:

- a) La iniciativa para la constitución de dichas entidades corresponderá bien a la población interesada o bien al ayuntamiento. El ayuntamiento tiene que ser oído en todo caso.
- b) La Entidad habrá de contar con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control, cuyo número de

miembros no podrá ser inferior a dos ni superior al tercio del número de Concejales que integren el respectivo ayuntamiento.

La designación de miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con los resultados en las elecciones para el ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal.

Podrá establecerse el régimen de Concejo Abierto para la entidades en que concurren las características para acceder a este régimen (municipios con menos de 100 habitantes, los que tradicionalmente cuenten con este régimen o aquellos otros en los que su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable).

- c) Los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el ayuntamiento.

Conforme a la distribución competencial de la LTH (Ley de Territorios Históricos), corresponde a los territorios Históricos la regulación del régimen de las Entidades Locales Menores. En base a este título competencial, las Juntas Generales de Guipúzcoa aprobaron la Norma Foral reguladora de las demarcaciones Municipales de Guipúzcoa publicada por el BOPV (Boletín Oficial del País Vasco) del 26-05-2003.

Según esta norma foral, **se podrá constituir una entidad local menor para la administración descentralizada de núcleos de población separados con características peculiares dentro de un municipio cuando por alteración de términos municipales pase dicho núcleo a formar parte de otro municipio o cuando concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que lo requieran.** Deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- a) Contar con una población de derecho superior a 500 habitantes.
- b) Que su constitución no comporte una pérdida de calidad en la prestación de servicios a sus habitantes.
- c) Que la entidad cuente con recursos suficientes para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En relación al procedimiento, la norma foral establece que la iniciativa para formar la entidad local menor corresponde a los vecinos residentes en el territorio que ha de ser base de la entidad, en una mayoría del 50% como mínimo del último censo electoral o al Ayuntamiento correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes de número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Cuando la iniciativa es de l@s vecin@s, han de presentar una petición en el registro del ayuntamiento con las firmas que se estableces, formalizadas ante el Secretario general del Ayuntamiento o ante notario.

Una vez adoptada la iniciativa, bien por el Ayuntamiento o bien por l@s vecin@s, deberá confeccionarse un estudio justificativo de la constitución de la entidad con referencia a:

- a) Existencia de núcleo separado de población o delimitación territorial.
- b) Existencia de intereses peculiares o diferenciados.
- c) Beneficios que producirá a l@s vecin@s la gestión descentralizada.
- d) Competencias a ejercer por la entidad.
- e) Si así se contempla, la fórmula para la fijación de la asignación económica destinada a nutrir el presupuesto, que deberá constar en el del ayuntamiento.
- f) Separación patrimonial.
- f) Viabilidad económica de la prestación de servicios que se asumen.
- g) Inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio.

Ejercida la iniciativa, primero se aprobará inicialmente por el ayuntamiento con la mayoría establecida, luego se someterá a información pública por un plazo no inferior a un mes, después, y en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la exposición pública, nuevo acuerdo del Ayuntamiento (si no lo adopta se entenderá otorgado en sentido favorable) y, una vez adoptado el acuerdo anterior, se obtendrá la opinión no vinculante de l@s elctor@s del territorio, mediante consulta directa o de otro tipo. Una vez cumplimentado este procedimiento, se remitirá la documentación a la Diputación Foral para su resolución mediante Decreto Foral.

Por lo que hace referencia a las competencias de estas entidades, la norma foral vigente objeto de las referencias anteriores, no indica el haz de competencias susceptibles de ser asumidas por las Entidades Locales Menores, como lo hacía la Norma Foral 4/1995 que fue recurrida y anulada por los Tribunales de Justicia, y no lo hace, precisamente, de modo que no hay una delimitación normativa expresa en vigor sobre la materia. En todo caso operaría el límite establecido por la LBRL ya mencionado relativo a que los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el ayuntamiento.

Por su parte el ROF regula dentro del capítulo correspondiente a los órganos complementarios, los que denomina órganos desconcentrados y órganos descentralizados. Así en los artículos 128 y 129 y en referencia a las Juntas Municipales de Distrito, establece que la finalidad de estas será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal y facilitar la participación ciudadana y les atribuye el carácter de órganos desconcentrados. Será el ayuntamiento el que determinará mediante el correspondiente reglamento la composición, organización y ámbito territorial, así como, las funciones

administrativas que en relación a las competencias municipales se deleguen, siempre dejando a salvo la unidad de gestión del Municipio.

El mismo ROF establece en el artículo 132 que, por un lado el Pleno podrá crear órganos desconcentrados distintos a los enumerados (las Juntas de Distrito) para la gestión de los servicios, y también podrá crear entes descentralizados con personalidad jurídica propia para los mismos fines.

Por su parte la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local añade dos títulos nuevos, el Título X y el XI, en el primero de los cuales regula el régimen de organización y funcionamiento de los municipios de gran población. Este nuevo título es de aplicación al ayuntamiento de Donostia por tratarse de un ayuntamiento capital de provincia con una población superior a 175.000 habitantes.

En el artículo 123 del capítulo II (en el que se regulan los órganos necesarios), atribuye al Pleno la facultad de aprobar y modificar los reglamentos de naturaleza orgánica estableciendo que tendrá esta naturaleza, entre otros, la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, estableciendo que la aprobación de estos reglamentos orgánicos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta. Por su parte, el artículo 124 establece que corresponde al alcalde nombrar y cesar a los presidentes de los distritos.

Planteadas así la cuestión, la modificación introducida por esta ley supone que en los municipios de gran población es requisito que existan distritos. En cualquier caso queda abierta la consideración de la naturaleza jurídica de esos distritos en el sentido de si se entiende que son órganos descentralizados u órganos desconcentrados y está planteada, asimismo la discusión sobre si en un municipio de gran población es jurídicamente viable la constitución de entes locales menores además de, o junto a los distritos.

La composición y funcionamiento de sus órganos representativos queda abierta a la regulación que establezca en el correspondiente reglamento orgánico el propio pleno. Eso sí, el nombramiento de la presidencia del distrito corresponde al alcalde. Queda por establecer, asimismo, el alcance de las competencias de estos distritos, cosa que sería regulada por el citado reglamento orgánico.

2.2.-LA DINAMICA MUNICIPAL

En relación a la descentralización-desconcentración, el ayuntamiento de Donostia-San Sebastián se encuentra en la siguiente situación:

Por lo que hace referencia a Zubieta, se encuentra constituida la Junta de Zubieta que se configura como órgano complementario (no necesario), de gestión desconcentrada creado por dos ayuntamientos, el de Usurbil y el de Donostia. Su creación y regulación se aprobó el 6 de Noviembre de 1995 mediante la incorporación de sendos anexos al Reglamento Orgánico del ayuntamiento.

De acuerdo con estos anexos son funciones de la Junta las de:

1. Informar a los Ayuntamientos de Donostia y Usurbil sobre los problemas específicos de Zubieta.
2. Asesorar a los Servicios Municipales sobre los asuntos que se le encomiende.
3. Formular propuestas concretas que hayan de ser consideradas por los Ayuntamientos de Donostia y Usurbil, bien conjuntamente, bien por separado.
4. Asegurar el cumplimiento de los Acuerdos que los Ayuntamientos adopten sobre sus estudios y proyectos.
5. Administrar y rendir cuentas de los fondos que los Ayuntamientos pongan a su disposición para el mantenimiento de la Junta, de los servicios públicos del barrio y para las obras y actividades menores que se le encomienden.
6. Cualesquiera otras atribuciones que los Ayuntamientos de Donostia y Usurbil les otorguen.

Asimismo, en el artículo 11 de los anexos, los Ayuntamientos de Donostia y Usurbil mantendrán informada a la Junta acerca de los proyectos de resolución o acuerdo que afecten al enclave de Zubieta, consultando previamente a la Junta en los asuntos que lo requieran, y notificándoles cuantas decisiones se produzcan sobre el citado enclave y, dispondrán en sus presupuestos de gastos de los fondos que estimen convenientes con destino al funcionamiento de la Junta y al mantenimiento de las obras y servicios que se les encomiende, previo acuerdo entre ambos Municipios respecto a la cuantía total que, oída la Junta, se repartirá en proporción al número de habitantes de cada Término Municipal.

El artículo 12 señala respecto a las obras que los Ayuntamientos hayan acordado ejecutar en Zubieta, que éstas se efectuarán conforme a los siguientes criterios:

1. Se procurará que las obras obedezcan a un proyecto unitario aprobado conjuntamente por ambos Ayuntamientos, salvo que se trate de obras parciales que no afecten a los sistemas generales que tengan carácter unitario.
2. La contratación se efectuará por el Ayuntamiento en cuya porción se ubique la totalidad o la mayor parte de la obra.
3. En cualquier caso la Junta tendrá la función de seguimiento de todas las obras que afecten al ámbito de actuación.

Sobre la prestación de servicios públicos, el artículo 13 señala que los respectivos alcaldes, con el concurso de los funcionarios y empleados dispondrán conjuntamente lo que a estos efectos sea posible y conservarán la iniciativa para celebrar reuniones con la Junta, que concertarán a través del Presidente.

En relación a Igeldo, el proceso viene de lejos y se encuentra en estos momentos paralizado por el equipo de gobierno, pese a que la Coalición PNV-EA presentó una moción, hace un año, que fue aprobada por el Pleno para que se retomara el proceso de creación de una Entidad Local Menor.

A comienzos del año 2001, el ayuntamiento formulo un borrador propuesta en las que indicaba las siguientes competencias para la Entidad Local de Igeldo:

Bienes a adscribir:

Todos los bienes de uso público sitos en el territorio de Igeldo con excepción de la carretera que comunica Igeldo y el Antiguo en toda su extensión.

Los bienes de servicios públicos siguientes:

- Las escuelad de Igeldo.
- El edificio Itxas-Aurre afecto al uso socio-cultural.
- El frotón de Igeldo afecto a uso deportivo.
- El cementerio de Igeldo.

Los bienes patrimoniales siguientes:

- En principio, todos los bienes patrimoniales sitos en el territorio de Igeldo, salbo que se considerara oportuno y/o conveniente reservar alguno a favor del municipio.

Competencias:

- a) Conservación y administración de su patrimonio. Esto es, conservación y administración de los bienes señalados en el apartado precedente.
- b) Policía de caminos rurales, montes públicos, fuentes y ríos.
- c) Ejecución de obras de exclusivo interés de la entidad local menor. Le corresponderá la decisión sobre su realización, la aprobación del proyecto y su contratación.
- d) Prestación de servicios de exclusivo interés de la Entidad Local Menor. En principio gestionará directamente:
 - o Cultura. Casa de Cultura.
 - o Normalización lingüística.
 - o Deportes. Gestión del frontón y de otros servicios o actividades deportivas en Igeldo.
 - o Servicio de cementerio.
 - o Educación.

Competencias delegadas:

- a) Gestión y utilización de sus bienes patrimoniales.
- b) Utilización del dominio público adscrito.
- c) Informes preceptivos no vinculantes en expedientes de planeamiento urbanístico que afecten a Igeldo.
- d) Informes preceptivos no vinculantes en el ámbito de la disciplina urbanística:
 - Licencia de obra, excepto las de obra nueva y rehabilitación general.
 - Licencias de apertura de establecimientos.
 - Expedientes de órdenes de ejecución y ruinas.
 - Disciplina urbanística, esto es, protección de la legalidad urbanística y potestad sancionadora respecto de infracciones urbanísticas. En este ámbito facultades de inspección urbanística.

Recursos: Una vez se concreten las competencias se podrán definir los recursos que sean necesarios. Por lo que respecta a los recursos humanos, en una primera aproximación se plantean:

- Un Secretario-Interventor a 1/3 de jornada.
- Un administrativo.
- Dos trabajadores polivalentes.

Sobre este esquema básico, en 2002 realizo una propuesta más detallada. A partir de entonces el proceso quedó paralizado, como ya se ha indicado y todavía, pese a la moción aprobada, no se ha retomado.

En relación a la zonificación del término municipal de Donostia, la concejalía de barrios y participación ciudadana ha formulado una propuesta de zonificación, que constituye una propuesta de delimitación de los barrios de Donostia.

Los efectos administrativos de esta zonificación, que todavía no se ha aprobado, tampoco están todavía delimitados. El documento memoria señala que "el documento pretende, tras la culminación de la referida fase de debate, erigirse en instrumento de racionalización, comunicación y cooperación interdepartamental. Como tal, debe permitir una mayor coordinación, coherencia y racionalidad en las diversas actuaciones que desde los referidos departamentos se proyectan sobre el municipio. Ha de facilitar el intercambio de todo tipo de datos entre los mismos, y contribuir a evitar, como viene ocurriendo en la actualidad, la existencia de diferentes zonificaciones, que en la práctica, resuelven únicamente, la actuación individualizada en cada uno de ellos".

Como puede comprobarse, no hay una mención expresa a que la zonificación propuesta sirva de base a la descentralización-desconcentración, y en concreto a la configuración de los distritos, aunque es natural pensar que será un punto de referencia con mayor o menor grado de vinculación.

En la propuesta, el "barrio" de Altza queda delimitado según el plano que se adjunta y se proponen como "unidades menores"